



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, enero quince (23) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2020- 423

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO : SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA

Una vez subsanada la demanda en la forma solicitada, a este despacho conocer del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA SA contra **SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA**, a fin de que se liblara mandamiento de pago de la siguiente forma.

- Por la suma de \$17.756.445,06 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.4163-320016327, más los intereses moratorios pactados sobre el capital sin superar los términos legales permitidos desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$48.471.275,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.4420086492, más los intereses moratorios pactados sobre el capital sin superar los términos legales permitidos desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$8.815.302,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare de fecha ABRIL 4 DE 2018, más los intereses moratorios pactados sobre el capital sin superar los términos legales permitidos desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$6.369.977,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.377814484058754, más los intereses moratorios pactados sobre el capital sin superar los términos legales permitidos desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$4.624.955,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare de fecha marzo 16 de 2019, más los intereses moratorios pactados sobre el capital sin superar los términos legales permitidos desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Se acompañó con la demanda los pagarés, la Escritura Pública 613 del 28 de marzo de 2011 de la Notaría Cuarta del Circulo de barranquilla, y folio de matrículas inmobiliarias No. 040-63547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2020- 423

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO : SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA

PROVIDENCIA : AUTO 18/01/2021 LIBRA MANDAMIENTO

RESUELVE

1. **ORDENAR** a los demandados **SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, la suma de \$17.756.445,06 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.4163-320016327, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, más costas del proceso.
2. **ORDENAR** a los demandados **SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, la suma de \$48.471.275,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.4420086492, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. **ORDENAR** a los demandados **SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, la suma de \$8.815.302,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare de fecha ABRIL 4 DE 2018, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. **ORDENAR** a los demandados **SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, la suma de \$6.369.977,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.377814484058754, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. **ORDENAR** a los demandados **SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, la suma de \$4.624.955,00 por concepto de capital insoluto constituido en el pagare de fecha marzo 16 de 2019, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 17 de noviembre de 2020 que se presentó la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2020- 423
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO : SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA
PROVIDENCIA : AUTO 18/01/2021 LIBRA MANDAMIENTO

7. **TENER** al Dr. (a) JESSICA PATRICIA ENRIQUEZ ORTEGA como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d842af1b7e693749a4cfbd43080c861332f6d9765ab55562b3bfd6dc813ce670

Documento generado en 18/01/2021 03:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>